



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LADY JOHANNA ORREGO MONTOYA
EJECUTADO	GABRIEL HERNAN CAICEDO PARRA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00423 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LADY JOHANNA ORREGO MONTOYA** en representación legal de los menores de edad **NICOLLE GABRIELLA** y **SEBASTIAN DAVID CAICEDO ORREGO** y en contra del señor **GABRIEL HERNAN CAICEDO PARRA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos como base de recaudo (Acta de Conciliación de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF de 13 de febrero de 2019) aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **GABRIEL HERNAN CAICEDO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menores hijos **NICOLLE GABRIELLA** y **SEBASTIAN DAVID CAICEDO ORREGO** y, a nombre de la señora **LADY JOHANNA ORREGO MONTOYA** por concepto de cuotas alimentarias mensuales y adicionales por vestuario desde el mes de enero de 2019 a septiembre de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.544.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas del año 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.696.640,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas del año 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.093.265,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas del año 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.856.128,00) MCTE., por concepto por concepto de vestuario de los años 2019, 2020 y 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.8. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **GABRIEL HERNAN CAICEDO PARRA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio **JORGE ELIECER MORA BUITRON**, con T.P. No. 354.837, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

